

Fiscalías nros. 5 a 8 ante los TO en lo Criminal Federal de CABA

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 52/23 para intervenir en el Concurso N° 232: Técnico Jurídico, correspondiente a las Fiscalías nros. 5 a 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrado por María de los Ángeles Gutiérrez, Secretaria de Fiscalía General de la estructura central del organismo con desempeño en la Fiscalía N° 22 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, María Nieves Ricotta Denby, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía N° 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, y Gustavo Massoni, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía N° 14 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el "Reglamento de Ingreso") establece que:

"Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible."

- II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 7 planteos, a saber: 4 en relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes, y 3 exclusivamente referidos a la ponderación efectuada.
- III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras

consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tenida en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

Para contestar las impugnaciones presentadas por los concursantes, se tomó como criterio de corrección, puntuar cada una de las consignas con 30 puntos máximos por cada consigna y 10 puntos por la redacción.

a) <u>Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición y la ponderación de antecedentes:</u>

1. Mariano Andrés Barro

En la impugnación referida a la prueba escrita de oposición el doctor Barro muestra disconformidad con la calificación, sin explicar concretamente cuál es el motivo de dicha impugnación. De una nueva lectura de su examen, consideramos que la nota asignada es la adecuada. Del escrito interpuesto, no surge ningún punto a reconsiderar. Mantenemos como nota final "60" puntos.

Asimismo, respecto de los antecedentes el postulante reclama que se le asignen 8 puntos por más de 15 años en la profesión y, efectivamente, así fue ponderado. No corresponde entonces modificarle el puntaje.

Por otra parte, es preciso señalar que ninguno de los "Posgrados" que reclama fueron considerados afines a la especialidad del concurso, esto es, el fuero criminal y correccional federal, en tanto se refieren a Ciencias Políticas, Negocios Internacionales, Seguros, Science in Management, Arts in Public Opinion and



Methodology Survey y Asesoramiento Jurídico de Empresas. En consecuencia, no fueron ponderados en el rubro "Posgrados" ni en el de "Capacitaciones".

Con relación a los desempeños docentes y su participación en un grupo de investigación de la Escuela de Negocios HEC Lausanne, ninguno de dichos antecedentes se encuentra debidamente acreditados, razón por la cual no fueron ponderados. Cabe señalar que el doctor Barro adjuntó una constancia de la ANSES de la cual no surge el tipo de actividad realizada y un formulario de la mencionada escuela de negocios (donde se indica que el mismo no constituye un contrato y que la información allí vertida se encuentra sujeta a validación por RRHH). Todo ello hace que los certificados no resulten acreditación suficiente para ser valorados como antecedentes en los ítems "Docencia" o "Investigación".

Por último, se queja poque se le asignaron 0,5 puntos en "Otros Antecedentes", cuando acredita dos carreras de grado de 4 años cada una (Lic. en Seguros y Lic. en Administración por la Universidad de la Marina Mercante). Al respecto, el Tribunal Evaluador consideró otorgarle dicho puntaje, que en esta instancia ratifica, ya que no se trata de carreras afines.

De esta manera, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

2. Mariana Silvia Bressanelli

Al momento de la corrección de su examen escrito se evaluó especialmente respecto de la consigna "a" que omitió valorar en forma total las causales del entorpecimiento (art. 222 CPPF) y por ello obtuvo 27 puntos, cuando el máximo previsto era "30".

En el punto "b", la concursante analizó dentro del planteo de nulidad, cuestiones de prueba que se ventilan en el debate. Asimismo, en lo referente a la redacción, advertimos una modalidad de lenguaje como ser la expresión "ignorancia de la defensa", que no resulta apropiado, lo que motivó la adjudicación del puntaje oportunamente asignado.

Por ello, se mantiene la calificación asignada.

Asimismo, en relación a la ponderación de antecedentes, se queja porque no se le computaron los 2 puntos por "cargo de responsabilidad", "especialidad en fuero" y "experiencia previa en la función" dentro de sus "Antecedentes Profesionales". En este sentido refirió: "en particular la especialidad en el fuero, se encontraría acreditada con el título de posgrado de especialización en Derecho Penal que obra en los presentes".

Sin embargo, de la documentación presentada no surge que se haya desempeñado al menos como Prosecretaria Administrativa en el servicio de justicia público, dado que su experiencia laboral se desarrolló dentro del ámbito privado. Se recuerda que el cargo concursado se trata de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia para el fuero Criminal y Correccional Federal, por lo que los ítems indicados por la postulante apuntan a valorar el conocimiento y la práctica en el desempeño específico de dicha función y materia.

Por otra parte, solicita que se le asignen 1,7 puntos en "Capacitaciones", y no 1,2 como fuera ponderado, por los siguientes cursos y asistencias:

- Curso de Posgrado en Derecho Penal Tributario Institución: Otra UCA Sede Paraná: registró un certificado de alumno regular, se trata de un curso en materia no afín al fuero, por el que no corresponde ser puntuado.
- Curso de Posgrado Reglas Generales del Sistema Acusatorio y su articulación con las Técnicas especiales de investigación" Institución: Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación: se le reconoció como 1 curso.
- Curso Preparatorio para el Congreso Provincial de Derecho Procesal Penal Institución: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina: se le reconoció como 1 asistencia.
- Curso Formación de ayudantes alumnos /as, aspirantes a adscriptos/as: "Estudiar y enseñar con perspectivas de género. Impacto de los feminismos en el derecho penal". Institución: Departamento de Derecho Penal, Criminología y Políticas democráticas de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario: se le reconoció como 1 asistencia.
- Curso de Posgrado "Teoría del Delito" Institución: Carrera de Especialización de Derecho Penal y ALPEC: se le reconoció como 1 asistencia en tanto del certificado surge que "ha participado".
- Curso de Capacitación en Perspectiva de Género" Institución: Escuela de Abogados del estado de la Pcia. de Santa Fe: se le reconoció como 1 curso.
- Programa de Capacitación permanente en Género Institución: Escuela de Capacitación Judicial: se le reconoció como 1 asistencia.
- Curso de posgrado de Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas Institución: Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y Colegio de Magistrados de la Provincia de Santa Fe: se



reconoció como 1 asistencia dado que el certificado dice "ha participado en calidad de asistente".

- Curso de Posgrado "Teoría del Delito" Institución: Instituto de Capacitación Empresarial y Jurídica (ICEJ): se reconoció como 1 curso.

Por lo tanto, fue correctamente ponderada con 1 punto por 3 cursos aprobados y 0,2 puntos por 5 asistencias.

Con relación a la adscripción en Derecho Penal I de la Facultad de Derecho (UNR), no fue valorada porque el documento registrado es una constancia de inscripción como aspirante a adscripta que no da cuenta de la efectiva realización de la actividad docente.

Por último, en relación a su solicitud sobre el cómputo de su Especialización en Derecho de Daños con 2 puntos dentro de "Otros Antecedentes", este Tribunal entiende que tal titulación no debe ser reconocida en ninguno de los rubros a ponderar, ya que no resulta afín a la especialidad del concurso.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

3. Iván Nikiel

Respecto de la prueba escrita de oposición, si bien mantenemos la calificación asignada a cada ítem, al momento de revisar advertimos un error en la suma aritmética, por lo tanto teniendo en cuenta que fue calificado en la consigna "a" con 28 puntos, en la consigna "b" con 22 puntos y con "8" puntos en la redacción, la suma aritmética correcta resulta ser "58 puntos".

Destacamos que en la consigna "a" obtuvo casi la nota mayor.

Respecto de la consigna "b", se valoró que el concursante no hizo referencia a todos los puntos de nulidad planteados por la defensa, como tampoco aludió al carácter restrictivo de las nulidades.

Además, el postulante solicitó que se revea la ponderación de antecedentes profesionales y de formación académica, sin aportar argumentos.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Evaluador revisó la valoración efectuada sobre los antecedentes del postulante y corroboró que el puntaje asignado es correcto.

En consecuencia, decide mantener la calificación otorgada.

4. Gisela Santángelo

Teniendo en consideración lo que surge de la impugnación presentada en relación a la evaluación escrita, hemos hecho una nueva ponderación sólo en lo

referente al punto "a", toda vez que resultan atendibles las consideraciones que realizó la concursante respecto a la consigna que le fue dada, por lo que de una nueva lectura entendemos que la correcta calificación de este ejercicio es "26" puntos. Por su parte, en lo referente al ejercicio "b" y la redacción, nada tenemos para modificar toda vez que alcanzó el máximo puntaje asignado como criterio de corrección. Por ello su nota total resulta ser "66" puntos.

Respecto de la ponderación de antecedentes, pide que se le reconozca como "Maestría" y no como "Especialización" su título de Máster en Criminología y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de Mar del Plata, que ostenta la cantidad de 60 créditos europeos. Revisado el título adjuntado, dada su carga horaria, es correcto equipararla a una "Especialización" y, por lo tanto, se mantendrá el puntaje.

Del mismo modo, solicita que se le consideren los estudios cursados respecto de la Maestría en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona y la Universidad de Génova, para cuya acreditación la postulante adjuntó meramente un listado de materias que no contiene firmas ni sellos que lo validen, razón por la cual el posgrado no fue computado.

Con relación a su experiencia docente y de investigación, Santángelo obtuvo por lo primero 1 punto en carácter de "Ayudantía" y, por lo segundo, los 2 puntos máximos establecidos para "Investigación universitaria afín".

En ese sentido, la postulante sostiene que resulta insuficiente dicho puntaje porque no se ponderó su participación como docente en la EFJ de CDMX en el marco del curso "Perspectiva de género y razonamiento probatorio" con la asignatura "Impacto de la perspectiva de género en el razonamiento probatorio de delitos relacionados con violencia sexual".

Considera también que por su desempeño como docente en la Carrera de Especialización "Especialidad en Género e Interculturalidad", impartida a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, México, debe recibir calificación, la que le fue otorgada de manera correcta en el ítem "disertaciones", sin corresponderle puntaje adicional.

Manifiesta que tampoco se tuvo en cuenta "el desarrollo completo de diversas capacitaciones profesionales para las cuales me desempeñé como expositora principal, además de desarrollar el programa y cronograma del curso, la selección de bibliografía y la preparación de los diferentes encuentros. Ese fue el caso del curso de actualización que impartí para la Defensoría



General de la Nación como, por otro lado, el que realicé para la Corte de Justicia y Escuela Judicial de la Provincia de San Juan. Para ello, también acompañé la documentación pertinente".

Por último, pide que se le califique su "Formación Pedagógica de Carrera Docente" (Resolución CS n° 3481/07) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Analizados los certificados aportados, el Tribunal Evaluador entiende que no corresponde modificarle la puntuación respecto del ítem "Investigación", ya que saturó con el máximo previsto.

Sobre la calificación que recibió en "Docencia", la documentación registrada en la plataforma informática no da cuenta de un cargo superior al de "Ayudante" y así fue correctamente ponderada junto a su experiencia docente en la Universidad de San Isidro.

Además, tal como se desprende del certificado que luce en los antecedentes, su participación en la Escuela Federal de Formación Judicial de CDMX se computó correctamente como una disertación, ítem en el que obtuvo sumado a otras el máximo puntaje estipulado de 1,3 puntos por "Más de 5 participaciones como disertante o panelista".

Finalmente, respecto de la Formación Pedagógica de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la UBA, se aclara que dicha capacitación no reviste la suficiente carga horaria para computarse como una carrera de grado universitario de manera independiente a la carrera de Abogacía.

Por otra parte, respecto de sus "publicaciones" es preciso señalar que obtuvo el máximo puntaje de 1 por sus artículos en revistas especializadas y que por sus publicaciones con carácter de "Capítulos de "libro" y su rol de "compiladora" se le asignó correctamente 1,5 puntos dado que fueron todas en el marco de un trabajo colectivo.

Por último, no debe asignarse más puntaje en "Otros Antecedentes" en tanto aquellos que reclama ya se encuentran valorados en otros rubros, en particular, su participación en el "VII Congreso de Ejecución Penal" que fue considerada correctamente como una disertación.

En consecuencia, no corresponde modificar la calificación de su ponderación de antecedentes.

b) Impugnaciones respecto de la ponderación efectuada:

1. Pablo Lachener

Pide que se le otorguen al menos 9 puntos en "Antecedentes Profesionales" por su participación desde 2010 como abogado en causas sobre delitos complejos y en virtud de su experiencia ante Tribunales Orales de CABA y PBA, "particularmente, en audiencias de debate oral, representando como patrocinante o como apoderado tanto a Abuelas de Plaza de Mayo como al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y a querellantes particulares", un trabajo que considera a la par de los fiscales.

Efectivamente, en la ponderación fue reconocida su labor tanto en carácter de abogado apoderado y patrocinante de Abuelas de Plaza de Mayo desde mayo de 2013 hasta septiembre de 2021, como de abogado en el Área de Litigio y Defensa Legal del CELS desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 18 de abril de 2022, lo que resulta en una antigüedad de 8 años y 10 meses, tal cual surge de los certificados registrados en la plataforma. Por lo tanto, fue correctamente valorada con 6 puntos.

Sin desmedro de la relevancia que ostentan las tareas que Lachener manifiesta haber realizado, no corresponde asignarle un puntaje adicional por ello.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

2. Federico Ladelfa

El postulante solicitó que se le asignen 0,5 puntos más a sus "Antecedentes Profesionales" por "especialidad en el fuero". Sin embargo, el postulante no acreditó haberse desempeñado al menos como Prosecretario Administrativo del fuero.

En consecuencia, corresponde mantener la nota de su ponderación de antecedentes

3. Anaclara Lozada Acuña

La postulante solicitó que se le asigne el máximo de puntaje en "Antecedentes Profesionales", esto es, 10 puntos, por su antigüedad "vinculada con la especialidad de la función que se concursa, de más de ocho años en el fuero federal y, particularmente, más de cinco en el fuero y la instancia para la cual rendí el examen".

Sin embargo, la antigüedad de Lozada Acuña se encuentra correctamente valorada con 7 puntos por 8 años y 2 meses de trabajo en el MPFN, dado que ingresó al organismo el 16 de marzo de 2015 y la inscripción al concurso nro. 232 finalizó el 26 de mayo de 2023. A los 7 puntos por antigüedad se le sumaron 0,5 por "especialidad"



en el fuero" y 0,5 por "cargo de responsabilidad", dado su desempeño como Prosecretaria Administrativa de la Fiscalía Nº 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de CABA, resultando un total de 8 puntos correctamente asignados en el citado rubro,

Por otra parte, no corresponde ponderarle en ningún ítem su designación como secretaria *ad hoc ad honorem* dado que el período en que prestó funciones, del 18 al 31 de enero de 2019, durante la feria de verano de 2019, resulta insuficiente.

En consecuencia, se decide mantener la calificación asignada a su ponderación de antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al <u>Anexo</u>.

Con ello se da por con concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

MARÍA NIEVES RICOTTA DENBY AUXILIAR FISCAL

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES Concurso N° 232: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Narvaez	Ricardo	29644666	69766	70	19,7	89,7
Petrini	Ariel Fernando	30183750	69756	69	20,3	89,3
Canepa	Luciana	30892708	69768	69	19,7	88,7
Pascual Escalada	Sabrina Ivanna	34179060	69761	68	20,2	88,2
Genera	Agustín	36691421	69757	69	18,9	87,9
Santangelo	Gisela	33802310	69736	66	21,5	87,5
Tuñez	Joaquín Fernán	34049138	69760	70	17,2	87,2
Ladelfa	Federico	35793320	69738	69	17,3	86,3
De La Cruz	Glenda Maia	33795010	69743	68	17,7	85,7
Lozada Acuña	Anaclara	34843798	69741	70	14,7	84,7
Lachener	Pablo	30101474	69758	68	15,8	83,8
Fiorita	Laura	29478026	69748	65	18,2	83,2
Del Valle	María Valentina	35381871	69752	68	14,7	82,7
Salvatori	Rita	25317148	69730	63	18,7	81,7
Pacheco	Lucas Maximiliano	39774983	69772	70	10,2	80,2
De Graaff	Sebastian	23702633	69744	65	14,5	79,5
Avogadro	Maria Marta	31303684	69739	62	17	79
Garay	Angela Celeste	33993886	69764	66	11,6	77,6
Artusa	Luciano Martín	39243713	69773	66	11,5	77,5
Salomón	Desiré Sara	37776766	69749	68	9	77
Viale	Carmen Beatriz	17073413	69737	59	17,7	76,7
García Rivas	Diego	37376487	69765	65	11,2	76,2
Alcalde	Gonzalo Raúl	36721895	69770	64	12,2	76,2



Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Sorichetti	Florencia Maria	34020364	69750	69	7	76
Rezzonico	María José	38010380	69735	56	17,9	73,9
Luna	María Alejandra	28706836	69762	61	12,4	73,4
Segovia	Javier Martín	34493025	69742	57	15,5	72,5
Alcain	Lucía Daniela	38893129	69747	62	9,2	71,2
Antonetti	Mariela	22931491	69732	. 62	9	71
Casales Ciccarella	Guadalupe Beatriz	39624749	69753	63	7,4	70,4
Nikiel	Ivan	32956065	69751	58	11,7	69,7
Barro	Mariano Andrés	23791493	69754	60	8,5	68,5
Leguiza	Florencia Natalia	38268480	69734	55	13,2	68,2
Gonzalez Batres	Vanesa Elizabeth	25235720	69767	51	11,5	62,5
De León Audicio	Ruben Victorio	27674500	69733	50	10,2	60,2
Aguilar Vial	Fernando	16009321	69729	43	15	58
Torres Bonino	Juan Manuel	35229671	69763	44	12,7	56,7
Tau	Juan Agustín	38146716	69755	55	1	56
Fernandez	Patricia	29258981	69759	54	0,4	54,4